

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

BUENAVENTURA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0738/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Buenaventura, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Impuestos y Contribuciones

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 2. Impuestos y contribuciones.

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas diarias:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	12%
Box y lucha.	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Cinematográficos.	8%
Circos.	5%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos.	8%
Espectáculos deportivos.	6%
Los demás espectáculos.	12%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
3. Predial.
4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
5. Tasa Adicional Universitaria.

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Buenaventura, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 5. Se otorgará durante el año 2024, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Buenaventura y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordialmente el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia de Acta Constitutiva.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3. Será motivo para no otorgar el beneficio citado cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 6. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, un reporte de los resultados obtenidos en el evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 7. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior.

III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

- a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- b) Los copropietarios y coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto de fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso.
- d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.

- e) Los comuneros, ejidatarios y avecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
- f) Los poseedores que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.

II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria.
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del impuesto predial o cuya conducta consiste en la omisión por dos o más veces del cobro de este impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.

- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de este, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

ARTÍCULO 12. La base del impuesto es el valor catastral del inmueble registrado ante la Subdirección de Catastro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, debiendo reflejar el valor de mercado de las propiedades, previamente autorizado en las Tablas de Valores Unitarios de Suelos y Construcciones para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Buenaventura.

El valor Catastral será el que resulte de sumar el Valor del Suelo, el Valor de Construcción y el Valor de Instalaciones Especiales y Obras Complementarias conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar cualquier aclaración, rectificación o ajuste de los datos asentados en el catastro municipal relativos a sus propiedades o posesiones, de acuerdo con lo establecido en la citada ley.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior a dos Unidades de Medida y Actualización, vigentes al día treinta de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 13. El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

ARTÍCULO 14. Solo estarán exentos de pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

ARTÍCULO 15. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de conformidad con la tabla prevista en la tarifa que forma parte como anexo de la presente Ley.

ARTÍCULO 16. La Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17. En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

ARTÍCULO 18. En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades

catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO 19. La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a la establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados serán responsables de que los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el citado ordenamiento y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 20. Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal y/o a cualquier unidad administrativa municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Buenaventura.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Buenaventura, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el domicilio fiscal del propio inmueble que genere la contribución. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta a ellas. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aun cuando no se efectuó en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del impuesto Predial, en el ejercicio de sus derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, estas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 21. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 22. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

ARTÍCULO 23. Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su

potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 24. Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad y madres solteras, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.); dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean. Este estímulo fiscal también aplicará para quien cuente con su casa habitación

en propiedades de tipo rústico, en los casos que sean propietarios y esta se destine a vivienda que sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

a) A las madres solteras y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2024 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

b) A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado en todo el año 2024, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

c) Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM, y personas con discapacidad y con incapacidad permanente, que lo acredite mediante constancia expedida por

Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2024, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Las personas con discapacidad, para gozar del subsidio de reducción del 50% en el impuesto predial, deberán acreditar que tienen una incapacidad total permanente para laborar, acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social u otra institución médica similar.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2024, deberán de tener al corriente la constancia de supervivencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 25. La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 2% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 26. Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y semiurbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será de 2% aplicándose a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Buenaventura, equivalente a una cuota fija de \$100.00 (Cien pesos 00/M.N.) por operación. Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2024, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para el Consejo Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

APARTADO PRIMERO

Del Estímulo Fiscal sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 27. Se otorgará durante el 2024 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo que practique un perito valuador, o avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a) Por donación: cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

b) Tratándose de convenios judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c) Por prescripción positiva: Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último

párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario: Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Tasa Adicional Universitaria

ARTÍCULO 28. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29. El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes. En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

CAPÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

SECCIÓN ÚNICA

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 30. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

ARTÍCULO 31. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centros de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otros.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 32. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por los servicios generales de rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

VII. Por servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado público.
2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligros biológico-infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
3. Servicios de Bomberos.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de estacionamientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera

ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares.

XII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIII. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XIV. Por los servicios que presten en materia ecológica y protección civil.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las Leyes.

ARTÍCULO 33. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2024, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 34. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público y privado.

CAPÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

SECCIÓN PRIMERA

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 35. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas.

II. Aprovechamientos por aportaciones.

III. Accesorios de Aprovechamientos.

a) **Gastos de Ejecución:** Por la diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto de crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de diez veces la UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos de ejecución.

IV. Otros aprovechamientos.

a) Registros por responsabilidades fiscales.

b) Reintegros al presupuesto de egresos.

c) Donativos, herencia, legados, subsidios y cooperaciones.

d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

e) Indemnizaciones.

f) Recuperación de obras y vialidades.

g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Ingresos de Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 36. Son participaciones las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

BUENAVENTURA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.615377 %
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	0.615377 %
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.657498 %

Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.615377 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.615377 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.615377 %
Tenencia	0.615377 %
ISR Bienes Inmuebles	0.615377 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.672017 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.672017 %

ARTÍCULO 37. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

1.064139 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.67201 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de Distribución

0.976360 %

4.- Otras aportaciones federales.

ARTÍCULO 38. Convenios, Apoyos y Transferencias.

a). - Convenios.

b). - Subsidios.

c). - Otros apoyos y transferencias.

ARTÍCULO 39. Ingresos extraordinarios.

- a). Empréstitos.
- b). Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO 40. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

ARTÍCULO 41. Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los

contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 43. Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 44. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 45. En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el Municipio de Buenaventura, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, siguiendo los procedimientos a que haya lugar, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Buenaventura, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos y aprovechamientos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Buenaventura.

II.- DERECHOS

OTORGADOS POR CATASTRO MUNICIPAL:	
I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.1 Alineamiento de predios	\$57.00
1.2 Asignación de número oficial	\$57.00
1.2.1 Vivienda popular y de interés social	\$57.00
1.2.1 Habitacional	\$114.00
1.2.3 Comercial, Industrial o de servicios	\$114.00

II. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN, POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA POR METRO CUADRADO MENSUAL	
1. Autorización de planos por m2	\$3.50
2. Construcción, reconstrucción, reparación ampliación ornato de:	
2.1 Locales comerciales o industriales mientras dure la obra, por m2 mensual	\$23.00
2.2 Casa habitación, mientras dure la obra, por m2 mensual	\$6.50
2.3 Casa habitación con autoconstrucción de 1 a 60 m2	exento de pago mas no de permiso
2.4 Para edificios de acceso público de educación Públicos	exento de pago mas no de permiso
2.5 Para edificios de acceso público de educación Privados	\$4.50
2.6 Edificios destinados a:	

2.6.1 Hoteles, Moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares por m2 mensual	\$23.00
2.6.2 Convento, asilos y similares	Exentas
2.7 Para edificios de administración pública o equipamiento	
2.7.1 Centros correccionales, asilos, conventos o similares, edificios para actividades No lucrativas	Exento
2.8 Industrial	
2.8.1 Industria en general (Empacadoras, Talleres, Fabricas, Plantas Procesadoras y similares)	\$26.00
2.9 Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 3% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)	
2.10 Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	
2.10.1 Públicos	Exentas
2.10.2 Privado costo para un nivel por m2 mensual	\$12.00

2.10.3 Estacionamiento de 2 o más niveles por m2 mensual	\$17.00
2.11 Licencia de construcción para antenas de telecomunicación	
2.11.1 Instalación de antenas de telecomunicaciones (empresas locales)	\$23,100.00
2.11.2 Instalación de antenas de telecomunicaciones	\$115,500.00
2.12 Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.	
2.12.1 Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por m2	\$92.00
2.12.2 Construcción para proyectos de Gasoductos y Fococeldas m2	\$105.00
2.13 Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabanos y demoliciones.	
2.13.1 Banquetas	Exento
2.13.2 Tejabanos de 1 a 16 m2	Exento

2.13.3 Tejabanes de 17 m2 o más por m2	\$3.00
2.13.4 Bardas hasta 2.5m de alto por metro lineal	\$11.50
2.13.5 Por demolición de cualquier tipo de construcción por m2	\$11.50
2.14 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por m2	
2.14.1 De asfalto, reparación de la apertura	\$420.00
2.14.2 De concreto, reparación de la apertura	\$560.00
2.14.3 Banquetas y bardas	\$26.00
2.14.4 Apertura de zanja para instalación de gasoducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$480.00
2.14.5. Por apertura de zanja para instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica y similares), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento	\$169.00
2.14.6. Por apertura de zanja para instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de tubería de agua potable, drenaje, alcantarillado, toma de registros domiciliarios), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato daño que se haya hecho en la vialidad de terracería.	\$169.00

2.15 Permiso de rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por trabajos a realizar por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS) Por cada metro lineal y hasta un metro de ancho.	
2.15.1 De asfalto	\$420.00
2.15.2 De concreto	\$560.00
La JMAS se compromete a rellenar y compactar el material, dejando preparada la zanja para que el personal de obras públicas termine el sellado de la zanja con asfalto o concreto, según corresponda.	
2.16 Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/u Obras Publicas.	
2.17 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos, por m2	\$17.00
2.17.1 Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol, por m2	\$42.00
III. SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
a) Urbano, por m2	\$4.50
a.1) Constancia de superficie restante urbana	\$300.00
b) Rustica por hectárea	
b.1) 1 has. hasta 20 has.	\$525.00

b.2) 1 has. en adelante	\$10,500.00
b.3) Constancia de superficie restante rústica	\$525.00
c) Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	
IV. USO DE SUELO	
1. Licencias por cambio de actividad en el uso de suelo	
1.1 Habitacional por m2	\$3.50
1.2 Comercial por m2	\$5.50
1.3 Industrial por m2	\$11.00
1.4 Rústico pastoral a agrícola, por hectárea.	\$93.50
V. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO	
<p>Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por Obras Publicas y Junta Municipal de Agua y Saneamiento, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p>	

1. Por hectárea o fracción (hasta 15 Has)	\$5,775.00
2. Mayor a 15 Has	\$207,900.00
VI. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS	
1. Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$13.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en rastro municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su vuelta	\$38.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros, y señales para expedición de pases de ganado	\$8.00
d) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieles de ganado	\$3.00
2. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro por día o por fracción.	
a) Ganado por cabeza	\$55.00
b) Ganado menor, por cabeza	\$27.00
3. Uso de corrales	
a) Ganado por cabeza	\$55.00

b) Ganado menor, por cabeza	\$27.00
c) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno,	\$27.00
d) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada uno,	\$27.00
4. Servicio de báscula	
a) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$27.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	\$27.00
c) Carne en canal, por cada uno	\$27.00
5. Mostrenquería	
Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino	\$50.00
A.1 Por transportación	\$50.00
A.2 Día o fracción por concepto de alimentación	\$50.00
B) Cerdos y ovicaprinos.	
B.1 Por transportación	\$25.00
B.2 Por día o fracción por concepto de alimentación	\$25.00
6. Derecho de degüello	
a) Por bovino	\$800.00
b) Por porcino	\$800.00
c) Por Equino	\$800.00
d) Por ovicaprino	\$800.00

7. Derecho de Movilización de canal		
a) Local		\$165.00
b) Foráneo		\$330.00
8. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	NUMERO DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
GANADO MAYOR		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00

Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 adelante	200.00

VII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, POR CADA UNO	
1) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$95.00
2) Certificado de residencia	\$95.00
3) Certificado de no adeudos	\$90.00
4) Avalúos municipales	
4.1 Avalúos municipales para titulación, para escrituración (más gastos de verificación)	\$500.00
4.2 Avalúos municipales para traslación de Dominio (más gastos de verificación) (Valor menor a un millón de pesos)	\$1,365.00
4.3 Avalúos municipales para traslación de Dominio (más gastos de verificación) (Valor mayor a un millón de pesos)	1.5 al millar del valor del inmueble
5) Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
6) Cobro por tramite de Titulación de Terrenos Municipales	\$2,310.00
7) Por la inscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

7.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$1,470.00
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida	
7.2 Por el referendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	\$800.00
7.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$600.00
8) Por la expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
8.1 Constancia de no inscripción	\$200.00
8.2 Cédula Catastral, por predio / clave catastral	\$200.00
8.3 Por la expedición de constancia de No adeudo de impuesto predial.	\$150.00
9) Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
9.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$55.00
9.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$55.00

9.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	\$55.00
9.4 Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$110.00
VIII. Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas.	
1. Cambio de domicilio	\$9,820.00
2. Cambio de propietario y/o titular	\$9,820.00
3. Cambio o ampliación de giro	\$9,820.00
4. Trámite para nueva licencia	\$9,820.00
5. Cambio de razón social y/o denominación	\$9,820.00
IX. SOBRE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el termino de 7 años	
a) Apertura Manual	\$580.00
b) Apertura Mecánica	\$350.00
1. Remoción de escombros por desmantelamiento de base o monumento.	\$230.00
2. Exhumaciones	\$1,155.00

c) Venta de lotes a perpetuidad	\$4,050.00
La condonación de apertura y fosa para las personas de pobreza extrema será del 60% o 100%, previo estudio socioeconómico y justificación del Departamento de Desarrollo Social.	
X. POR LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	
I) Por asentar cada acta de nacimiento	
a) En las oficinas	Exento
b) A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,286.00
c) En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
II) Por asentar cada acta de reconocimiento	\$115.00
III) Por asentar cada acta de defunción	\$115.00
a) En las oficinas	\$105.00
IV) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$367.00
V) Por la unión de una sola pareja	\$367.00
VI) Matrimonios fuera de oficina	\$7,140.00
VII) Por asentar cada acta de divorcio	\$1,152.00
VIII) Expedición de copias certificadas	\$115.00
a) Actas del estado civil de las personas	\$115.00
b) De otros documentos, cada uno	\$413.00

c) De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	\$115.00
d) De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$241.00
IX) Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	
a) En los libros del Registro Civil	\$115.00
b) Por llamadas telefónicas dentro del Estado,	\$52.00
c) Por llamadas telefónicas fuera del Estado	\$105.00
d) Certificación de firmas	\$178.00
e) Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del Estado Civil	\$774.00
f) Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$275.00
g) Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del Estado Civil	\$126.00
h) Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$174.00
X) Envío de notas marginales	

a) Dentro del Estado	\$157.00
b) Fuera del Estado	\$262.00
c) Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del registro civil	\$4,024.00
d) Inscripción de documento en el extranjero	\$777.00
e) Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (Por cada acta)	\$52.00
XI. OTRAS CERTIFICACIONES	
1.1. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negocios	\$105.00
1.2 Certificado de buena conducta	\$80.00
1.3 Certificado de Uso de Suelo	
a) Industrial, comercial o de servicio	\$808.00
b) Habitacional	\$173.00
c) Cambio de uso de suelo	\$808.00
1.3.1 Constancias Zonificación	
a) Comercial o de servicio	\$525.00
b) Habitacional	\$315.00
c) Rústico	\$300.00
d) Industrial	\$1,155.00

1.4 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	\$84.00
b) Finca	\$84.00
c) Lote	\$84.00
XII. LICENCIA POR APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS COMERCIALES	
1. Farmacias	\$1,218.00
2. Estéticas	\$600.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza	\$2,402.00
4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas	\$2,402.00
5. Hoteles	
5.1. Con hasta 15 Habitaciones	\$2,402.00
5.2. Con 16 habitaciones en adelante	\$11,550.00
6. Expendios de licores	\$3,465.00
7. Abarrotes con venta de cerveza	\$2,415.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza	\$600.00
9. Tortillerías	\$1,218.00
10. Balerías	\$242.00
11. Videos	\$300.00
12. Talleres mecánicos en general	\$924.00

13. Talleres mecánicos con grúa	\$2,402.00
14. Tiendas de ropa y calzado	\$577.00
15. Ferreterías	\$2,402.00
16. Mercería	\$577.00
17. Refaccionarias	\$1,212.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)	\$577.00
19. Carnicerías	\$600.00
20. Neverías, peleterías, dulcerías	\$600.00
21. Mueblerías	\$843.00
22. Panaderías	\$577.00
23. Clínicas y hospitales privados	\$11,550.00
24. Desponchadora	\$577.00
25. Gasolineras	\$11,550.00
26. Gaseras	\$11,550.00
27. Maquiladoras	\$11,550.00
28. Carpinterías	\$600.00
29. Florerías	\$600.00
30. Purificadora	\$600.00
31. Instituciones bancarias	\$11,550.00
32. Consultorios médicos y dentales	\$1,212.00
33. Restaurant sin venta de cerveza	\$577.00

34. Herrerías	\$577.00
35. Telefonía celular	\$600.00
36. Renta de maquinaria	\$2,310.00
37. Autoservicio Cadenas Comerciales	\$11,550.00
38. Yonke	\$1,212.00
39. Salón de eventos sociales y Jardines	\$3,465.00
40. Farmacia veterinaria	\$1,212.00
41. Fabricación de concretos premezclados	\$3,465.00
42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, Etc.)	\$1,212.00
43. Bloquera	\$11,550.00
44. Apertura de Oficinas	\$5,775.00
45. Otros	\$3,465.00
XIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
1. Frente aparatos estaciónómetros.	
a) Por hora	\$4.00
b) Por mes	\$100.00
c) Semestral	\$580.00
2. Uso de zonas exclusivas para:	
a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, cuota mensual	\$28.00

b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, cuota mensual	\$28.00
c) Estacionamiento de vehículos por metro lineal, cuota mensual	\$28.00
XIV. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS	
a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$161.00
b) Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$231.00
c) Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$334.00
XV. POR EL USO DE VÍA PÚBLICA SUBTERRÁNEA Y AÉREA SE PAGARÁ EL DERECHO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
a) Por metro lineal subterráneo	\$20.00
b) Por metro lineal aéreo	\$40.00
c) Instalación por poste (por unidad, pago único)	\$10,103.00
d) Uso de vía pública por poste (derecho anual)	\$50.00
e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión. pago único por unidad	\$9,622.00

XVI. SERVICIO DE BOMBEROS	
a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$66.00
b) Peritaje sobre siniestros en casa-habitación	\$133.00
c) Por cada inspección general	\$600.00
d) Revisión de extinguidores, por unidad	\$28.00
e) Por inspección especial de proyecto de obra	\$300.00
f) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$415.00
g) Peritaje sobre siniestro de casa habitación	\$242.00
h) Por cada inspección general	\$231.00
i) Revisión de extintores, por unidad	\$6.00
j) Por inspección especial de proyecto de obra	\$231.00
k) Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
1. Microempresa. Hasta 10 trabajadores	\$231.00
2. Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$577.00
3. Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$1,115.00
4. Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$5,775.00

XVII. PERMISOS	
1. Permisos provisionales de vehículos nacionales para circular sin placas metálicas	
a) Automóviles y pick-up, mensuales	\$346.00
b) Camiones de carga, pasajeros, anual	\$1,115.00
c) Licencias o permisos para establecimientos comerciales, anual	\$635.00
XVIII. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 16 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos.</p> <p>2. Para caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión</p>	

Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, Bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento	
Tarifa única.	\$38.00 Mensual o \$76.00 Bimestral

XIX. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA

1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) domestica de uno a dos tambos semanal será con un costo para el usuario anual de	\$57.00
2. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de:	\$75.00 m3
3. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kg., tendrá un costo, por kilo, de:	\$1.00
4. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagaran, por kilo:	\$1.00
5. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina	\$700.00

6. Derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, en caso de incumplimiento el Municipio realizará la limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas.	Al equivalente del 20% del valor del impuesto predial. El pago no será menos a \$400.00
XX. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY	
1. Otros servicios	
1.1 Revisión de bitácora de obra (Selección aleatoria de peritos con obra vigente)	\$231.00
1.2 Certificaciones de vialidades, colonias, terminación de obras, deslindes, etc.	\$577.00
1.3 Constancia de perito	\$288.00
XXI. INSPECCIÓN DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento (Quema de rastrojo)	\$288.00
2. Permiso para determinación de derribo de árboles y especies vegetales.	\$57.00

3. Permiso para podar	\$57.00
4. Licencia para podadores	\$57.00
III.- COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
1.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,525.75
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, será sujeto a cotización por motivos de la ubicación y viáticos, en su caso.	
1.2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
1.2.1.- Localidad /HA	\$1,113.00
1.2.2.- Colonia /HA	\$1,113.00
1.2.3.- Manzana	\$303.00
1.2.4.- Predio	\$202.00
1.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón)	
1.3.1.- Localidad / HA	\$1,212.00
1.3.2.- Colonia /HA	\$1,212.00
1.3.3.- Manzana	\$312.00

1.3.4.- Predio	\$202.00
1.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22)	
1.4.1.- Localidad/HA	\$506.00
1.4.2.- Colonia/HA	\$506.00
1.4.3.- Manzana	\$303.00
1.4.4.- Predio	\$202.00
1.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA	\$404.00
1.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
Blanco y Negro	
1.6.1.1.- Localidad	\$152.00
1.6.1.2.- Colonia	\$100.00
1.6.1.3.- Manzana	\$71.00
1.6.1.4.- Predio	\$50.00

Color	
1.6.2.1.- Localidad	\$202.00
1.6.2.2.- Colonia	\$152.00
1.6.2.3.- Manzana	\$100.00
1.6.2.4.- Predio	\$100.00
1.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22	
Blanco y negro	
Formato 2M X 2M	
1.7.1.1.- Localidad	\$808.00
1.7.1.2.- Colonia	\$808.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.7.2.1.- Localidad	\$303.00
1.7.2.2.- Colonia	\$303.00
1.7.2.3.- Manzana	\$303.00
1.7.2.4.- Predio	\$303.00
Formato 1M X 1M	
1.7.3.1.- Localidad	\$606.00

1.7.3.2.- Colonia	\$606.00
1.7.3.3.- Manzana	\$404.00
Color	
Formato 2M X 2M	
1.7.4.1.- Localidad	\$1010.00
1.7.4.2.- Colonia	\$1010.00
Formato 1M X 1M	
1.7.5.1.- Localidad	\$808.00
1.7.5.2.- Colonia	\$808.00
1.7.5.3.- Manzana	\$606.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.7.6.1.- Localidad	\$505.00
1.7.6.2.- Colonia	\$505.00
1.7.6.3.- Manzana	\$404.00
1.7.6.4.- Predio	\$404.00
1.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son. manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22.00	

Blanco y Negro	
Formato 2M X 2M	
1.8.1.1.1.- Localidad	\$808.00
1.8.1.1.2.- Colonia	\$808.00
Formato 1M X 1M	
1.8.1.2.1.- Localidad	\$707.00
1.8.1.2.2.- Colonia	\$707.00
1.8.1.2.3.- Manzana	\$505.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.8.1.3.1.- Localidad	\$505.00
1.8.1.3.2.- Colonia	\$505.00
1.8.1.3.3.- Manzana	\$404.00
1.8.1.3.4.- Predio	\$404.00
A Color	
1.8.2.1.- Formato 2M X 2M	
1.8.2.1.1.- Localidad	\$1010.00
1.8.2.1.2.- Colonia	\$1010.00
Formato 1M X 1M	
1.8.2.2.1.- Localidad	\$909.00

1.8.2.2.2.- Colonia	\$909.00
1.8.2.2.3.- Manzana	\$707.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.8.2.3.1.- Localidad	\$707.00
1.8.2.3.2.- Colonia	\$707.00
1.8.2.3.3.- Manzana	\$606.00
1.8.2.3.4.- Predio	\$606.00
1.9.- Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$10,103,100.00
1.10.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$578.00
1.11.- Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$1,011.00 POR PERSONA POR TEMA

IV. - MULTAS DE CATASTRO	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	MULTA (UMAs)
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos, Suburbanos y Fondos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
BUENAVENTURA 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Buenaventura, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 9,136,679.20	
Contribuciones	\$ 9,587.69	
Derechos	\$ 4,394,263.37	
Productos	\$ 12,860.00	
Aprovechamientos	\$ 842,908.28	
Total de Ingresos Locales		\$ 14,396,298.54

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 34,139,754.47
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 6,159,124.79
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 2,335,734.59
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 1,059,774.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 2,067,911.66
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 958,746.22
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 788.80
ISR Bienes Inmuebles	\$ 258,587.29
Cuotas de Gasolina y Diésel	\$ 804,561.63

70%		
Cuotas de Gasolina y Diésel	\$ 344,812.13	
30%		
Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		\$ 48,129,796.26
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 14,563,237.74	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 18,594,355.00	
F.A.F.M.	\$ 23,128,093.00	
Total de Aportaciones		\$ 56,285,685.74
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 118,811,780.54

SIN TEXTO